

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 004 Ordinaria de 22 de marzo de 2011

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Proclama

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 18/11

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 21/11

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 82/11

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 53/11

Resolución No. 64/11

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 38/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 73/11

Resolución No. 74/11

Resolución No. 75/11

Resolución No. 76/11

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 19/11

Resolución No. 22/11

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 3/11

Ministerio del Transporte

Resolución No. 58/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 22 DE MARZO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 4

Página 51

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba,

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 107 de primero de agosto de 2009, "De la Contraloría General de la República" dispone en su Artículo 6, apartado 1, que el Contralor General de la República presenta al Consejo de Estado para su valoración y aprobación, antes de concluir el año natural, el proyecto de directivas y lineamientos generales para la conformación del próximo plan anual de las acciones de auditoría, supervisión y control a realizar por la Contraloría General de la República y el sistema nacional de auditoría.

POR TANTO: El Consejo de Estado, una vez evaluada la propuesta presentada por la Contralora General de la República, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar las Directivas y Lineamientos Generales para la conformación del Plan Anual de las Acciones de Auditoría, Supervisión y Control, a ejecutar por la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Auditoría en el año 2011.

SEGUNDO: Comuníquese a la Contralora General de la República, así como a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los catorce días del mes de enero de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82 de 11 de julio de 1997, "De los Tribunales Populares", ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular al compañero JOSELIN SANCHEZ HIDALGO.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Presidente del Tribunal Supremo Popular y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los cuatro días del mes de febrero de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82 de 11 de julio de 1997, "De los Tribunales Populares", ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Jueza Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular a la compañera ISABEL ACOSTA SANCHEZ.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo a la interesada, al Presidente del Tribunal Supremo Popular y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los cuatro días del mes de febrero de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que PEDRO MONZON BARATA, quien ocupa el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la Mancomunidad de Australia se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de las Islas Salomón.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veintidós días del mes de febrero de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales":

SABED: Que el siete de noviembre de 2009, fue firmado en Islamabad el Acuerdo de Colaboración entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Islámica de Pakistán.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veintiséis de mayo de 2010 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo de Colaboración entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Islámica de Pakistán.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día veinticuatro de junio de 2010 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día trece de julio de 2010, la República de Cuba le comunicó a la República Islámica de Pakistán el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo y, a su vez, el seis de septiembre de 2010 la República Islámica de Pakistán le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para su entrada en vigor ese propio día, conforme al Artículo XII del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los diecisiete días del mes de febrero de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 18/2011

POR CUANTO: En la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de estas.

POR CUANTO: El Director General de la Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas, en forma abreviada "Impresos de Seguridad", ha solicitado al Banco Central de Cuba que autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Bicentenario del inicio de la gesta de Independencia de América".

POR CUANTO: En el Artículo 36, inciso a), del referido Decreto-Ley No. 172 de 1997, se establece que el Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 4 de junio de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Comercializadora Integral de Tecnologías Especiales Desarrolladas, en forma abreviada "Impresos de Seguridad", a través de la Casa de la Moneda de Cuba, a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas con la temática "Bicentenario del inicio de la gesta de Independencia de América".

SEGUNDO: La serie de monedas cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior, con valores faciales de un peso, diez pesos y cien pesos, tendrá las características siguientes:

Anverso: Mapa de nuestra América, desde México hasta la Tierra del Fuego y las Grandes Antillas (compuestas por Cuba, Haití, República Dominicana, Jamaica y Puerto Rico), sobre sol radiante, todo ligeramente desplazado a la izquierda. Leyenda superior en cuatro líneas: BICENTENARIO / DEL INICIO / DE LA GESTA DE / INDEPENDENCIA. En el borde inferior derecho la leyenda: AMERICA. A la izquierda del mapa, marca de ceca (llave y estrella) y debajo año 2011.

Reverso de la moneda con valor facial de un peso: Escudo Nacional en la mitad izquierda sobre el cual se lee, en tres líneas: República / de / Cuba. Bajo el escudo, el valor facial 1 PESO. En la mitad derecha de la moneda se leen los nombres de los primeros países de la América hispana, además de Haití, que iniciaron sus gestas independentistas: ARGENTINA / BOLIVIA / CHILE / COLOMBIA / ECUADOR / EL SALVADOR / HAITI / MEXICO / URUGUAY / VENEZUELA.

Reverso de la moneda con valor facial de diez pesos: Escudo Nacional en la mitad izquierda sobre el cual se lee, en tres líneas: República / de / Cuba. Bajo el escudo, el valor facial 10 PESOS. En la mitad derecha de la moneda se leen los nombres de los primeros países de la América hispana, además de Haití, que iniciaron sus gestas independentistas: ARGENTINA / BOLIVIA / CHILE / COLOMBIA / ECUADOR / EL SALVADOR / HAITI / MEXICO / URUGUAY / VENEZUELA. Bajo dicha relación se lee el metal y la fineza, y debajo el peso expresado en gramos.

Reverso de la moneda con valor facial de cien pesos: Escudo Nacional en la mitad izquierda sobre el cual se lee, en tres líneas: República / de / Cuba. Bajo el escudo, el valor facial 100 PESOS. En la mitad derecha de la moneda se leen los nombres de los primeros países de la América hispana, además de Haití, que iniciaron sus gestas independentistas: ARGENTINA / BOLIVIA / CHILE / COLOMBIA / ECUADOR / EL SALVADOR / HAITI / MEXICO / URUGUAY / VENEZUELA. Bajo dicha relación se lee el metal y la fineza, y debajo el peso expresado en onzas.

Detalles técnicos:

Metal:	Cuní	Cobre	Plata	Oro
Ley:	---	---	0.999	0.999
Calidad:	BU	BU	Proof	Proof
Diámetro:	38 mm.	38 mm.	38 mm.	38 mm.
Canto:	Liso	Liso	Estriado	Estriado
Peso:	26.0 gr.	26.0 gr.	20.0 gr.	31.1 gr.
Valor facial:	1 peso	1 peso	10 pesos	100 pesos
Año de emisión:	2011	2011	2011	2011
Emisión Límite:	3000	3000	1810	200

TERCERO: La Empresa "Impresos de Seguridad", queda autorizada para la comercialización de estas piezas y encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2011.

Ernesto Medina Villaveirán
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 21/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Por la Resolución Conjunta No. 1 de 26 de abril de 2001, emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fue aprobado el Reglamento sobre Organización Laboral y Salarial del personal que ocupa el cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada".

POR CUANTO: El artículo 11 de la Resolución citada en el Por Cuanto anterior, dispone que el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es quien designa la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada, y según los artículos 12 y 13 de esta propia disposición se establecen las personas que podrán ser miembros y las funciones que tendrá la referida Comisión.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 160 de fecha 5 de octubre de 2007, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se nombraron los miembros de la referida Comisión, siendo necesaria su reestructuración por haberse producido cambios en las estructuras del Ministerio de algunos de los designados.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Modificar la Resolución No. 160 de fecha 5 de octubre de 2007, en su apartado primero, el que queda re-dactado de la forma siguiente:

PRIMERO: Disponer que la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada quede integrada por los miembros siguientes:

1. Ing. José F. Santana Núñez Presidente
2. Lic. Tomasa García Vizcaíno Secretaria
3. Dr. Claudio Rodríguez Martínez Miembro
4. MSc. Jorge Cruz Arencibia Miembro
5. Dr. Julio César Dustet Miembro
6. Dr. Juan Fco. Infante Bourzac Miembro
7. Dra. Idania Caballero Torres Miembro
8. Dr. Julio César Sánchez García Miembro

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Presidente de la Comisión y por intermedio de este al resto de los miembros.

COMUNIQUESE al Viceministro que atiende la Agencia de Energía Nuclear y Tecnología de Avanzada y a la Directora de Recursos Humanos, pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en La Habana a los 9 días del mes de febrero de 2011.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 82 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado, el que tiene entre sus objetivos y misiones fundamentales proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en la actividad de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 60, de fecha 17 de febrero de 1994, fue aprobado el procedimiento para el aseguramiento en moneda nacional de las cargas de importación.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 349, de fecha 24 de noviembre de 1994 fueron aprobadas las regulaciones en cuanto a la adecuación del objeto social de las sociedades mercantiles cubanas y la formalización de su capital.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 35, de fecha 6 de febrero de 1996, fueron establecidas las normas relativas

a la importación de vehículos automotores y su comercialización, así como las entidades facultadas para realizar dicha importación.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 260, de fecha 21 de junio de 1999, fue aprobado el Reglamento para la Solicitud, Aprobación y Constitución de sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 78, de fecha 5 de marzo de 2004, fueron establecidos los requisitos y el cronograma para que las empresas facultadas para realizar operaciones de importación obtuviesen la Certificación para la Gestión de Importaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 274, de fecha 20 de julio de 2004, fue ordenado el esquema importador de neumáticos y sus cámaras.

POR CUANTO: Como parte del proceso de reordenamiento de la actividad de comercio exterior resulta procedente derogar las Resoluciones mencionadas en los POR CUANTOS precedentes.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Primero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

UNICO: Derogar las Resoluciones N° 60, de fecha 17 de febrero de 1994; N° 349, de fecha 24 de noviembre de 1994; N° 35, de fecha 6 de febrero de 1996; N° 260, de fecha 21 de junio de 1999; N° 78, de fecha 5 de marzo de 2004 y la N° 274 de fecha 20 de julio de 2004, emitidas por el Ministro del Comercio Exterior.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio; a la Presidente de la Cámara de Comercio y a la máxima autoridad de las entidades pertenecientes al Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 53-2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios, respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, entre otros tributos, establece los Impuestos sobre los Servicios Públicos y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, a cuyo pago se obligan, en su caso, las personas naturales que presten en el territorio nacional los servicios públicos gravados, o utilicen fuerza de

trabajo y en su Disposición Final Quinta, incisos b) y e) faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para establecer las bases impositivas y tipos impositivos en forma progresiva o no, y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: La Resolución No.286, de fecha 7 de octubre de 2010, dictada por la que resuelve, aprueba "Las Normas relativas al pago de los impuestos sobre los Ingresos Personales, sobre las Ventas o sobre los Servicios Públicos, y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, así como las referentes al pago de la Contribución a la Seguridad Social por los Trabajadores por Cuenta Propia", a cuyo cumplimiento se obligan, entre otros, los contratistas privados, siendo necesario regular para estos, las especificidades en el pago de los impuestos sobre los Servicios Públicos y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, en el numeral 4) Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Las entidades que realizan el pago a los contratistas privados, efectuarán retenciones a cuenta del Impuesto sobre los Servicios Públicos a que éstos se obligan, aplicando un diez por ciento (10 %) sobre el monto total pagado.

El pago del impuesto se ingresa al fisco por el párrafo 020102 "Impuesto Sobre los Servicios Públicos - Personas Naturales", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SEGUNDO: Al objeto del pago del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo a que se obligan los contratistas privados que venían ejerciendo esta actividad, se considera como remuneración mensual mínima pagada a cada trabajador contratado, el monto equivalente a un salario medio mensual, incrementado en un cincuenta por ciento (50 %), para la totalidad de los trabajadores contratados, al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Se considera como salario medio mensual el vigente en cada provincia, o en su caso en el municipio especial de Isla de la Juventud, en el ejercicio fiscal anterior, reconocido por la Oficina Nacional de Estadísticas.

Las personas que se incorporen a realizar esta actividad y los contratistas privados actuales que incrementen la cantidad de trabajadores contratada, posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, aplicarán en el tratamiento de la remuneración mínima, lo dispuesto en el Artículo 31 de la Resolución No. 286 de 2010 dictada por la que resuelve.

TERCERO: Las entidades que utilizan contratistas privados, les entregarán una certificación de la cantidad de trabajadores contratados por éstos según sus registros oficiales.

Los contratistas deberán aportar dicha certificación a la Oficina de Administración Tributaria de su domicilio fiscal a los efectos de su inscripción en el Registro de Contribuyentes.

CUARTO: Los trabajadores por cuenta propia, que el contratista privado utilice como personal contratado para la

realización de los servicios constructivos, pagarán el Impuesto sobre los Ingresos Personales en la cuantía del cinco por ciento (5 %) de los ingresos percibidos, a través de la retención que debe realizar el contratista en ocasión de pagarle a éstos.

QUINTO: El importe de las retenciones referidas en el apartado anterior se ingresa al Fisco por los contratistas privados, dentro de los quince (15) primeros días naturales del mes siguiente a aquel en que se efectuaron los pagos, en la oficina bancaria de su domicilio fiscal, por el párrafo 052032 "Otros", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto de Estado.

SEXTO: Lo dispuesto en la presente resolución estará vigente hasta tanto no se modifiquen las bases para el ejercicio de la actividad de contratista privados que prestan servicios constructivos y de reparación a las entidades estatales autorizadas para ello.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de febrero de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 64-2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, en su apartado Segundo, numeral 23 donde se regula la función específica de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas.

POR CUANTO: Establecer la tarifa a la población, en pesos cubanos (CUP), para el cobro del servicio de mantenimiento especializado y reparación anual que brinda la Corporación COPEXTEL S.A. a los sistemas fotovoltaicos instalados en el sector residencial, sin acceso al Sistema Energético Nacional, así como, establecer el precio por reposición a la población, en pesos cubanos (CUP), de la batería, componente indispensable para el funcionamiento del referido sistema.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer la tarifa a la población de doscientos cuarenta pesos cubanos (240.00 CUP) para el cobro

del servicio de mantenimiento especializado y la reparación anual, a los sistemas fotovoltaicos, para su aplicación por la Corporación COPEXTEL S.A., encargada de brindar este servicio al sector residencial sin acceso al Sistema Energético Nacional.

SEGUNDO: Establecer el precio a la población de ciento quince pesos cubanos (115.00 CUP), por la reposición de cada una de las baterías especializadas que forman parte de los sistemas fotovoltaicos instalados en el sector residencial.

TERCERO: La Corporación COPEXTEL S.A., adoptará las medidas necesarias para garantizar la información adecuada a los clientes sobre la tarifa que por la presente se establece, e implementará las acciones de control, informando a este Organismo en 60 días.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de febrero de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCION No. 38/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional y el componente en pesos convertibles de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos elaborados por las empresas pertenecientes a la Unión Láctea, con destino a los programas especiales, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Natilla varios sabores en bolsas de 500 g	Bolsa	0.77	0.48
Gelatina varios sabores en cubos de 3 kg	U	5.35	1.86

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo y al Director General de la Unión Láctea y directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 73

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera de Camagüey, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, en el área denominada Sectores, La Caridad y San Antonio, ubicados en el municipio Jobabo de la provincia Las Tunas, con el objetivo de localizar depósitos de arena aluvial, asociados a los paleocausales, para posibles usos en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Camagüey, un permiso de reconocimiento en el área denominada Sectores La Caridad y San Antonio, ubicada en el municipio Jobabo de la provincia Las Tunas, con el objetivo de realizar reconocimiento, con el objetivo de localizar depósitos de arena aluvial, asociados a los paleocausales, para posibles usos en la construcción.

SEGUNDO: Las áreas objeto del presente permiso se encuentran ubicadas en los ríos Jobabo y Tana y abarca un área de 860 Ha. Las coordenadas Lambert, en el sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Sector: La Caridad: 250 Ha.

VERTICES	X	Y
1	449 700	254 500
2	449 700	256 500
3	450 200	256 500
4	450 200	257 500
5	451 000	257 500
6	451 000	256 300
7	450 500	256 300
8	450 500	254 500
1	449 700	254 500

Sector: San Antonio: 360 Ha.

VERTICES	X	Y
1	450 000	250 000
2	450 000	253 000
3	451 200	253 000
4	451 200	250 000
1	450 000	250 000

Las áreas objeto del permiso de reconocimiento han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entrega el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario coordinará antes de entrar en el área con la Unidad de Medio Ambiente de Jobabo, y está en la obligación además de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro de las áreas objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario notifica a la región militar de Jobabo, Las Tunas, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación a su ejecución.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geomínera de Camagüey.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 74

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 26, de 31 de enero de 2008, de la Ministra de la Industria Básica, le fue otorgada a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, la concesión minera de explotación del mineral de caliza, en el área denominada Cantera Turiguanó, municipio Morón, provincia Ciego de Avila, con el fin de utilizar dicho mineral en la construcción del Pedraplén Norte Turiguanó-Cayo Coco y otros viales de la zona.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 29 Contingente El Vaquerito, de la citada provincia.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización en la construcción de viales en la zona.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación del mineral de caliza, en el área denominada Cantera Turiguanó, en el municipio Morón, provincia de Ciego de Avila, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 29 Contingente El Vaquerito, inicialmente otorgada a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, mediante la Resolución No. 26, de 31 de enero de 2008 de la Ministra de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 26, de 31 de enero de 2008, de la Ministra de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 29 Contingente El Vaquerito, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, excepto cuando éstos se opongan a lo establecido en el apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 29 Contingente El Vaquerito.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 75

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, Holguín, ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral serpentina, en el área denominada Cayo Chiquito, ubicada en el municipio Moa, provincia de Holguín, con el fin de utilizarse como relleno en las obras de reparación de la carretera Moa Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a quien resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de dicho mineral para la reparación de la carretera Moa Holguín.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, Holguín, en lo adelante el con-

cesionario, una concesión de explotación en el área denominada Cayo Chiquito, con el objeto de explotar el mineral de serpentina, con el fin de utilizarse como relleno en las obras de reparación de la carretera Moa Holguín.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Moa, provincia de Holguín, abarca un área total de 1 (una) hectárea y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	X	Y
1	686 347	216 249
2	686 447	216 249
3	686 447	216 149
4	686 347	216 149
1	686 347	216 249

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de 3 (tres) años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas mineras,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado a:

a) Preverá una zona de protección sanitaria de 300 metros.

DECIMOQUINTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia Holguín, a fin de establecer las medidas de rehabi-

litación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 17, Holguín.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCION No. 76

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 316, de 19 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, la concesión minera de explotación del mineral de caliza, en el área denominada Ampliación El Medio, municipio Morón, provincia Ciego de Avila, con el fin de utilizar dicho mineral como relleno en la construcción de los viales de Cayo Coco.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la precitada concesión minera, a favor de la Empresa Cons-

tractora de Obras de Ingeniería No. 29 Contingente El Vaquerito.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados; teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para la utilización en la construcción de viales en la zona.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación del mineral de caliza, en el área denominada Ampliación El Medio, en el municipio Morón, provincia de Ciego de Avila, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 29 Contingente El Vaquerito, inicialmente otorgada a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Avila, mediante la Resolución No. 316, de 19 de noviembre de 2003 del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 316, de 19 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 29 Contingente El Vaquerito, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, excepto cuando éstos se opongan a lo establecido en el apartado anterior de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 29 Contingente El Vaquerito.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 19/2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011,

designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 129 de fecha 24 de septiembre de 2010, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2011, entre otras, aparece la destinada a divulgar el "AÑO CHINO LUNAR".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "AÑO CHINO LUNAR" con el siguiente valor y cantidad:

168 245 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción que representa la imagen de un conejo, con un fondo de color rojo.

167 245 Sellos de 0.15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción que representa la imagen de un conejo, con un fondo de color verde.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de febrero de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 22/2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las

de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero del 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 129 de fecha 24 de septiembre de 2010, que contempla la planificación de emisiones del sellos de correos para el año 2011, entre otras, aparece la destinada a divulgar los "100 AÑOS UNIENDO CULTURAS - UPAEP".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los "100 AÑOS UNIENDO CULTURAS - UPAEP", con el siguiente valor y cantidad:

115 045 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una pareja bailando el zapateo cubano y el logotipo de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, UPAEP.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de febrero de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 3/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, del 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 12 de 20 de abril de 2010 de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, estableció el sistema salarial para el Sistema Bancario Nacional, la que es necesario sustituir debido a cambios estructurales acaecidos en el mismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para el Sistema Bancario Nacional, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Se aprueban para los dirigentes del Banco Central de Cuba los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro Presidente	\$650.00
Vicepresidente Primero	600.00
Vicepresidente	550.00
Superintendente	550.00
Secretario	550.00
Auditor General	550.00
Director General	550.00
Director	525.00
Director de Sucursal	525.00
Director Interno	500.00
Subdirector	500.00
Gerente	500.00
Gerente de Sucursal	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Grupo	385.00

TERCERO: Se establecen, para los trabajadores que ocupan cargos de dirección en el resto de las entidades que integran el Sistema Bancario Nacional, los sueldos siguientes:

BANCO DE CREDITO Y COMERCIO

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor General	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Direcciones Provinciales

Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Direcciones Territoriales

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00

Sucursales

Director Sucursal Isla de la Juventud	\$475.00
---------------------------------------	----------

Categorías

	A	B
Cargos	Sueldos	
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Subgerente	400.00	385.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00

BANCO POPULAR DE AHORRO**Cargos**

	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor General	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento Independiente	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Direcciones Provinciales

Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Direcciones Territoriales

Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00

Sucursales**Categorías**

	A	B
Cargos	Sueldos	
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Subgerente	400.00	385.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00
Jefe de Caja de Ahorro	400.00	385.00

BANCO METROPOLITANO**Cargos**

	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor General	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Direcciones Territoriales

Director	\$500.00
Subdirector	475.00

Centro de Contabilidad Centralizada

Subdirector	\$475.00
Gerente	440.00
Jefe de Sección	385.00

Sucursales**Categorías**

	A	B
Cargos	Sueldos	
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00
Jefe de Caja de Ahorro	400.00	385.00

BANCO NACIONAL DE CUBA**Cargos**

	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Secretario	525.00
Auditor	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Gerente	475.00
Jefe de Departamento	440.00

CASAS DE CAMBIO S.A.

Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Director General	525.00
Secretario	525.00
Auditor	525.00
Director	500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Sección	385.00

Dirección Provincial Ciudad Habana

Director	\$525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	440.00

Direcciones Territoriales de Ciudad Habana

Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00

Direcciones Provinciales

Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	440.00

Direcciones Territoriales

Director	\$475.00
Subdirector	440.00
Jefe de Departamento	425.00

Sucursales**Categorías**

	A	B
Cargos	Sueldos	
Director	\$440.00	\$425.00
Gerente	425.00	400.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00
Jefe de Casa de Cambio	400.00	385.00

BANCO INTERNACIONAL DE COMERCIO S.A.**Casa Matriz****Cargos**

	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Auditor	525.00
Secretario	525.00
Director General	525.00
Director	500.00

Cargos	Sueldos
Gerente	440.00
Subgerente	425.00
Jefe de Sección	385.00
Instituciones Subordinadas	
Presidente Ejecutivo	\$550.00
Vicepresidente Ejecutivo	525.00
Director General	525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Subdirector	475.00
Gerente	440.00
Subgerente	425.00
Jefe de Sección	385.00
Sucursal	
Director de Sucursal	\$500.00
Gerente	440.00
Subgerente	425.00
SERVICIOS DE PAGO RED S.A. (REDSA)	
Director General	\$525.00
Director	500.00
Director Interno	475.00
Gerente	440.00
Jefe de Sección	385.00

CUARTO: Mantener los pagos adicionales siguientes:

a) Para el Banco Central de Cuba:	
Categoría ocupacional:	Cuantía
1. Dirigentes	\$200.00
2. Técnicos con requisito de nivel superior y secretarías ejecutivas.	180.00
3. Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio y secretarías.	160.00
4. Operarios, trabajadores administrativos y de servicios.	120.00
b) Para Servicios de Pago Red S.A. (REDSA)	
Categoría ocupacional:	Cuantía
1. Dirigentes	\$200.00
2. Técnicos con requisito de nivel superior y secretarías ejecutivas.	180.00
3. Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio y secretarías.	160.00
4. Operarios, trabajadores administrativos y de servicios.	120.00
c) Para las instituciones financieras bancarias y no bancarias del Sistema Bancario Nacional:	
Categoría ocupacional:	Cuantía
1. Dirigentes	\$175.00
2. Técnicos con requisito de nivel superior: Cajeros, Custodios y Oficiales Adjunto de Cumplimiento	155.00
3. Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio	135.00
4. Operarios, trabajadores administrativos y de servicios	105.00

Estos pagos adicionales mensuales están condicionados al cumplimiento de los indicadores establecidos en el Reglamento del Sistema Bancario Nacional, el cual forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo.

QUINTO: Mantener el pago adicional por coeficiente de interés económico social a las organizaciones que apare-

cen en el Anexo 1, según tabla del Anexo 2 de la presente Resolución.

SEXTO: A los efectos de no afectar los ingresos que reciben los trabajadores al aplicar cuantías fijas en lugar del 30 por ciento para los pagos adicionales que éstos reciben y que en lo adelante se calcularán por separado, se adiciona, al pago adicional que reciben, las cuantías siguientes para su compensación:

a) a los auditores que reciben un pago adicional por antigüedad, se les adiciona:

Antigüedad de Auditores	Cuantías
25 años	\$26.00
20 años	21.00
15 años	17.00
10 años	12.00
5 años	8.00
2 años	3.00

b) a los trabajadores del área contable que reciben las cuantías de 60, 45 y 30 pesos en el nivel I, II y III respectivamente se les adiciona:

Area de Contabilidad	Cuantías
1er. Nivel	\$18.00
2do. Nivel	14.00
3er. Nivel	9.00

c) a los trabajadores que reciben 150 pesos por ser doctores y 80 por master se les adiciona:

Categoría	Cuantías
Doctor	\$45.00
Master	24.00

d) a los Auditores se les adiciona:

Cargo	Cuantía
Auditor	\$18.00

e) a los trabajadores que laboran en condiciones laborales anormales se les adiciona:

Condiciones Laborales Anormales	\$10.00
---------------------------------	---------

f) a los trabajadores que laboran en el Banco Central de Cuba se les adiciona:

Categoría ocupacional:	Cuantía
1. Dirigentes	\$60.00
2. Técnicos con requisito de nivel superior; y secretarías ejecutivas	54.00
3. Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio y secretarías	48.00
4. Operarios, trabajadores administrativos y de servicios.	36.00

g) a los trabajadores que laboran en las instituciones financieras bancarias y no bancarias del Sistema Bancario Nacional se les adiciona.

Categoría ocupacional:	Cuantía
1. Dirigentes	\$53.00
2. Técnicos con requisito de nivel superior; Cajeros, Custodios y Oficiales Adjunto de Cumplimiento.	47.00
3. Técnicos con requisito de nivel medio superior o técnico medio.	41.00
4. Operarios, trabajadores administrativos y de servicios.	32.00

SÉPTIMO: En el caso de las instituciones del Sistema Bancario Nacional de nueva creación, o en aquellas en que por necesidades de cambios estructurales, requieran de la aplicación independiente de las disposiciones contempladas en la presente, éstas se aplicarán, de acuerdo a la estructura organizativa que adoptan o posean.

OCTAVO: Las categorías de las entidades aparecen en el Anexo 3.

NOVENO: En el caso de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 12 de 20 de abril de 2010 de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial del Sistema Bancario Nacional.

ARCHIVASE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de febrero de 2011.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO 1

**DEPENDENCIAS DEL SISTEMA BANCARIO
QUE TIENEN APROBADO EL PAGO
DEL COEFICIENTE DE INTERES
ECONOMICO SOCIAL**

BANCO METROPOLITANO (BMETRO)

a) SUCURSALES

No.	Sucursales	Identificación
1.	Sucursal 242	42 y 29, Playa
2.	Sucursal 250	Línea y Paseo, Plaza
3.	Sucursal 261	La Rampa, Plaza
4.	Sucursal 258	Galiano y San José, Centro Habana
5.	Sucursal 266	O'Reilly y Compostela, Habana Vieja
6.	Sucursal 307	Ayestarán y Aranguren, Cerro
7.	Sucursal 300	10 de Octubre y Lacret
8.	Sucursal 326	100 y Boyeros
9.	Sucursal 901	Operaciones, 5ta. y 112, Miramar
10.	Sucursal 9877	Electrónica, Aguiar y Obrapía, Habana Vieja
11.	Sucursal 280	Martí y Versalles, Guanabacoa
12.	Sucursal 314	51 y 112, Marianao
13.	Sucursal 320	286 y 51, Arrollo Arena, La Lisa
14.	Sucursal 259	Zanja y Belascoain, Centro Habana
15.	Sucursal 288	Calzada de Guanabacoa y Baliar, San Miguel del Padrón
16.	Sucursal 338	71 y 28, Las Brisas, Cotorro
17.	Sucursal 233	5ta. y 112, Playa
18.	Sucursal 281	Línea y M. Vedado
19.	Sucursal 247	23 y Montero Sánchez, Vedado
20.	Sucursal 238	41 y 46, Playa
21.	Sucursal 241	5ta. y 84, Playa
22.	Sucursal 265	Cuba y O'Reilly, Habana Vieja
23.	Sucursal 306	Ayestarán y 19 de mayo, Cerro
24.	Sucursal 246	Ministerio del Transporte, Plaza
25.	Sucursal 257	Galiano y Reina, Centro Habana

b) CENTROS DE CONTABILIDAD CENTRALIZADA

BANCO POPULAR DE AHORRO (BPA)

Sucursal	Dirección
Sucursal 9712 Electrónica	Habana Vieja
Sucursal 9732 Operaciones Internacionales	Playa
Sucursal 2202 16 y 3ra.	Playa

BANCO DE CREDITO Y COMERCIO (BANDEC)

Sucursal	Dirección
Sucursal Electrónica Pagos Electrónicos	Habana Vieja
Sucursal 9091 Operaciones	Habana Vieja
Sucursal 2512 MINAZ	Plaza
Sucursal 4351	Santa Clara
Sucursal 8351	Santiago de Cuba

**OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO
QUE TIENEN APROBADO EL PAGO
DEL COEFICIENTE DE INTERES ECONOMICO
SOCIAL DEL 30 % ADICIONAL SOBRE
LOS INGRESOS DE LOS TRABAJADORES**

Dirección de Emisión y Valores del Banco Central de Cuba.
Banco Internacional de Comercio S.A. (BICSA).

ANEXO 2

**PAGO ADICIONAL A LAS ENTIDADES
QUE TIENEN APROBADO EL COEFICIENTE
DE INTERES ECONOMICO SOCIAL**

Grupos	Categorías Ocupacionales D-A-S-O	Técnicos
I		68
II		71
III		72
IV		75
V	77	86
VI	78	87
VII	83	92
VIII	86	95
IX	95	104
X	98	107
XI	110	119
XII	116	125
XIII	120	129
XIV	128	137
XV	132	141
XVI	137	146
XVII		143
XVIII		150
XIX		158
XX		165
XXI		180
XXII		195
XXIII		210
XXIV		225

ANEXO 3

CATEGORIZACION DE LAS ENTIDADES

Banco Exterior de Cuba	I
Banco de Inversiones S.A.	I

TRANSPORTE**RESOLUCION No. 58/2011**

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre de 1994, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Como resultado de la actualización que viene realizando el Ministerio del Transporte de las normas emitidas en el marco de su competencia, es necesario dejar sin efecto la Resolución No. 109/88, de 28 de junio de 1988, sobre el cobro del pasaje en los ómnibus al servicio limitado de transporte escolar ya que actualmente la recaudación de dicho servicio queda en la entidad que lo presta, según tarifa aprobada por el Ministerio de Finanzas y Precios; la Resolución No. 110/00, de 17 de mayo de 2000, sobre el formato de la Carta de Porte que fuera sustituido por un nuevo modelo establecido en la Resolución No. 473/06, de 27 de diciembre de 2006; y la Resolución No. 17/01, de 16 de febrero de 2001, sobre la revisión técnica de vehículos que modifica el artículo 14 de la Resolución No. 184/98, de 22 de septiembre de 1998, la que a su vez fuera derogada por la Resolución No. 02/04, de 21 de enero de 2004; todas ellas publicadas en la Gaceta Oficial de la República.

POR CUANTO: El que RESUELVE fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las resoluciones No. 109/88, de 28 de junio de 1988; la No. 110/00, de 17 de mayo de 2000, y la No. 17/01, de 16 de febrero de 2001, todas dictadas por el Ministro del Transporte en mérito a los fundamentos de hecho y derecho consignados en la parte expositiva de este instrumento jurídico.

COMUNIQUESE a los viceministros de este Ministerio, a los directores del nivel central y a la Directora de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 3 días del mes de febrero de 2011.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte